

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 606**

6 de mayo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículo 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia” para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia” creó el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia ante la la necesidad de establecer alternativas que encaminen a la juventud puertorriqueña hacia mejores horizontes de paz y a la vida útil y productiva que ellos merecen y el pueblo de Puerto Rico necesita.

Por otro lado, el Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002 (“JJDPA” por sus siglas en inglés), según enmendada, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América, asigna fondos a través de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP, por sus siglas en inglés), adscrita al

Departamento de Justicia de los Estados Unidos, para mejorar los sistemas de justicia juvenil y los programas de prevención de la delincuencia en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos de América. El Programa en Puerto Rico es subvencionado con los fondos que provee el JJDPA. El propósito del Programa es administrar los fondos asignados por la OJJDP, crear y ejecutar el plan a tres años del Estado para el campo de justicia juvenil y mantener un sistema adecuado de monitoria de cumplimiento con los requerimientos medulares de la reglamentación federal (JJDPA).

El 5 de abril de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, a tenor con el JJDPA, designó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante "OCAM") para ejecutar los trabajos del Programa y para administrar los fondos, al amparo del JJDPA. Posteriormente, mediante la Orden Ejecutiva 2017-39, se designó a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, creada en virtud de la Ley 10-2017, la supervisión y administración de este programa.

No obstante, el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia creado por la Ley 75, supra, responde al Departamento de Justicia Federal y se rige bajo los estatutos de la Ley Federal. Este programa tiene como propósito respaldar los esfuerzos locales y estatales en planificar, establecer, operar, coordinar y evaluar proyectos directamente o a través de contratos con agencias públicas o privadas para el desarrollo de programas educativos, entretenimiento, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de delincuencia juvenil y para mejorar el sistema de justicia juvenil.

Por lo tanto, la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario y el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia no van dirigidos a atender asuntos similares. El primero es una agencia estatal que trabaja con el desarrollo sostenible de las comunidades desventajadas y el segundo responde al Departamento de Justicia Federal subvencionado con fondos delegados por el Gobierno Federal y dirigido a atender la problemática de delincuencia juvenil en Puerto Rico.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado reasignar el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia al Departamento de Corrección y Rehabilitación dado que esta es la entidad gubernamental encargada de liderar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la rehabilitación de los jóvenes transgresores y delincuencia juvenil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986,
2 según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención
3 de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 3. – Creación del Programa.

5 Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover y
6 estimular al joven a formar parte del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, se crea
7 el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito **[a la Oficina**
8 **para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)]** *al Departamento de*
9 *Corrección y Rehabilitación*, al cual se hará referencia más adelante en esta Ley como el
10 Programa. “

11 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986,
12 según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención
13 de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

14 “Artículo 4. – Objetivos.

15 Para desarrollar y dar cumplimiento a la política pública enunciada en el Artículo
16 2, el Programa tendrá los siguientes objetivos:

1 (a)...

2 ...

3 (c) El Departamento de Corrección y Rehabilitación identificará entre los jóvenes
4 bajo su custodia aquellos con las destrezas y aptitudes necesarias para ser partícipes en
5 el taller de tutoría en el horario extendido de escuela abierta. Una vez identificados los
6 jóvenes potenciales para participar en el taller, personal del Departamento de
7 Educación, junto a personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación
8 adiestrarán a los mismos sobre las destrezas y conocimientos necesarios para que
9 puedan ser efectivos en las tutorías que ofrezcan. Finalizada la medida dispositiva de
10 los jóvenes seleccionados y adiestrados para ofrecer tutorías, será responsabilidad del
11 Departamento de Educación y **[la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y**
12 **Comunitario (ODSEC)]** *al Departamento de Corrección y Rehabilitación*, dar continuidad,
13 seguimiento y supervisión a éstos en las tareas que desempeñan.

14 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986,
15 según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención
16 de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

17 “Artículo 5. – Dirección; Informe Anual.

18 El Programa será dirigido por **[el Director Ejecutivo de la Oficina para el**
19 **Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)]** *un Director Auxiliar nombrado por*
20 *el Secretario de la Departamento de Corrección y Rehabilitación.* **[El Director Ejecutivo]** *El*
21 *Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, rendirá un informe anual, no

1 más tarde del 30 de abril de cada año, al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa
2 sobre la operación del Programa, el uso dado a los fondos y el resultado de la
3 evaluación de los proyectos subvencionados.”

4 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986,
5 según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención
6 de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

7 “Artículo 6. – Director; Funciones, Facultades y Deberes del Director **[Ejecutivo]**
8 *Auxiliar*.

9 En adición a los poderes inherentes al cargo, el Director **[Ejecutivo]** *Auxiliar*
10 tendrá, sin que constituya una limitación, las funciones, facultades y deberes que se
11 señalan a continuación:

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 **[(d) solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo,**
16 **materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal,**
17 **de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia,**
18 **dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos; Disponiéndose, que las**
19 **donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos del**
20 **Programa.]**

1 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986,
2 según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención
3 de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 7. – Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia
5 en Puerto Rico, creación y composición.

6 Se crea el “Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en
7 Puerto Rico” o State Advisory Group (SAG), en cumplimiento con las disposiciones del
8 Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002 (JJDPa).

9 El mismo no tendrá menos de quince (15) ni más de treinta y tres (33) miembros y
10 deberá estar compuesto de, por lo menos, un representante de los siguientes grupos:

11 **[1. Funcionarios electos que representen los intereses generales del Gobierno];**

12 **2. Representantes de las agencias de orden público y relacionadas con justicia**
13 **juvenil, tales como: un oficial del orden público, un juez del Tribunal de Menores o**
14 **Familia, un socio penal o trabajador social de probatoria, un consejero u orientados**
15 **y/o un fiscal o procurador de menores;**

16 **3. Representantes de las agencias gubernamentales relacionadas con la**
17 **prevención y tratamiento de la delincuencia, tales como: salud mental, educación,**
18 **educación especial, recreación y deportes y/o bienestar social;**

19 **4. Representantes de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo personas**
20 **cuyo propósito organizacional sea preservar y reforzar la unión familiar, el desarrollo**
21 **de nuestra juventud, prevenir la delincuencia juvenil, promover mejoras a los**

1 sistemas de justicia juvenil, de educación y bienestar social para niños y
2 adolescentes;

3 5. Voluntarios de programas destinados a la prevención de la delincuencia
4 juvenil y de desvío de niños y jóvenes;

5 6. Personas involucradas en trabajos y programas de desvío, incluyendo
6 programas que provean actividades de recreación;

7 7. Personas con pericia en el manejo de problemas relacionados al vandalismo
8 en las escuelas y que se dediquen a proveer métodos de disciplina alternativos a la
9 suspensión o expulsión escolar;

10 8. Personas con experiencia en el manejo de problemas de aprendizaje,
11 trastornos emocionales, maltrato y negligencia de menores y/o violencia juvenil; y

12 9. Al menos tres (3) personas que estén o hayan estado bajo la jurisdicción del
13 sistema de justicia juvenil.]

14 1. *Un representante de la Cámara de Representantes y un representante del Senado de*
15 *Puerto Rico;*

16 2. *Dos (2) agentes del orden público con tareas relacionados a justicia juvenil;*

17 3. *Un (1) Juez asignado a Sala de Menores;*

18 4. *Un (1) fiscal;*

19 5. *Un (1) Procurador de Menores;*

20 6. *El Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles;*

21 7. *Un (1) funcionario de la Administración de Familias y Niños;*

- 1 8. *Dos (2) funcionarios del Departamento de Educación, uno de ellos deberá estar*
2 *especializado en educación especial;*
- 3 9. *Un (1) funcionario de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la*
4 *Adicción (ASSMCA);*
- 5 10. *Un (1) funcionario del Departamento de Recreación y Deportes;*
- 6 11. *Un (1) socio penal o un (1) trabajador social de probatoria;*
- 7 12. *Al menos cuatro (4) representantes de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo*
8 *personas cuyo propósito organizacional sea preservar y reforzar la unión familiar,*
9 *el desarrollo de nuestra juventud, prevenir la delincuencia juvenil, promover*
10 *mejoras a los sistemas de justicia juvenil, de educación y bienestar social para niños*
11 *y adolescentes;*
- 12 13. *Al menos dos (2) voluntarios de programas destinados a la prevención de la*
13 *delincuencia juvenil y de desvío de niños y jóvenes;*
- 14 14. *Al menos una (1) persona involucrada en trabajos y programas de desvío,*
15 *incluyendo programas que provean actividades de recreación;*
- 16 15. *Al menos una (1) persona con pericia en el manejo de problemas relacionados al*
17 *vandalismo en las escuelas y que se dediquen a proveer métodos de disciplina*
18 *alternativos a la suspensión o expulsión escolar;*
- 19 16. *Al menos dos (2) personas con experiencia en el manejo de problemas de*
20 *aprendizaje, trastornos emocionales, maltrato y negligencia de menores y/o*
21 *violencia juvenil;*

1 17. Al menos tres (3) personas que estén o hayan estado bajo la jurisdicción del sistema
2 de justicia juvenil.

3 Los miembros del SAG serán nombrados por el Gobernador, quien también
4 nombrará al Presidente *de entre los miembros designados*.

5 Los miembros del SAG ejercerán sus funciones ex officio o ad honorem, según
6 corresponda. Las operaciones administrativas del SAG se llevarán a cabo a través [**de la**
7 **ODSEC**] *del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, quien proveerá instalaciones,
8 apoyo técnico y de personal, sujeto a la disponibilidad de fondos federales al amparo
9 del JJDPA.”

10 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986,
11 según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención
12 de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

13 “Artículo 8. — Funciones del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la
14 Delincuencia en Puerto Rico.

15 Las funciones y responsabilidades del SAG se establecen según lo dispuesto en la
16 Sección 223 del JJDPA y comprenderán, entre otros, los siguientes:

17 1. Asesorar al [**Director Ejecutivo de la ODSEC**] *al Secretario del Departamento de*
18 *Corrección y Rehabilitación* en la preparación y administración del plan de trabajo anual
19 del Programa;

20 2. Asesorar al [**Director Ejecutivo**] *Secretario* en lo relacionado con la distribución
21 de los fondos, establecer prioridades en la distribución de los fondos y con la

1 aprobación o denegación de las solicitudes de subvención de programas operados por
2 agencias públicas o entidades privadas, relacionados con los propósitos del JJDPa;

3 3. Someter, mediante un informe anual al Gobernador de Puerto Rico, a la Rama
4 Legislativa y al Director **[Ejecutivo]** *Auxiliar del Programa*, sus recomendaciones para el
5 mejoramiento del Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico;

6 4. ...

7 5. ...

8 ...”

9 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 10 de la de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986,
10 según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención
11 de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 10. – Asignación

13 Se le asignarán anualmente del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de
14 Puerto Rico a **[la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario]** *al*
15 *Departamento de Corrección y Rehabilitación* los fondos necesarios para llevar a cabo los
16 propósitos del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia. **[La**
17 **ODSEC]** *El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá*, además, obtener fondos
18 derivados de acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para operar el
19 programa.

20 Sección 8.- Transferencia de Empleados.

1 Todo el personal del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la
2 Delincuencia, pasarán a formar parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
3 Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el
4 despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de
5 conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. De
6 igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley
7 Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y
8 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

9 Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme
10 a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios,
11 obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo
12 de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la
13 aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada
14 certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

15 Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder constitucional de la
16 Asamblea Legislativa para reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad
17 de servicio por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los
18 convenios colectivos.

19 Sección 9.- Transferencia de Unidades, Equipo y Propiedad.

20 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles,
21 documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Programa de

1 Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, serán transferidos al Departamento de
2 Corrección y Rehabilitación. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos
3 federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o
4 reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

5 El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación preparará,
6 solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto del
7 Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, así como habrá de
8 determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

9 Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y
10 dicha transferencia se deberá llevar a cabo en un término no mayor de cuarenta y cinco
11 (45) días desde la aprobación de la Ley.